

La real cédula de Carlos III y la construcción de los primeros cementeros en la villa de Medellín, Virreinato del Nuevo Reino de Granada

La expedición —el 3 de abril de 1787— de la primera Real Cédula que ordenaba la construcción de cementeros al aire libre y fuera de las ciudades, generó múltiples reacciones en los territorios cobijados bajo la Corona española al contradecir las tradiciones funerarias dominantes y los preceptos escatológicos que sustentaban la práctica de la sepultura al interior de las iglesias. Un choque entre la razón ilustrada y la fe y las tradiciones cristianas que suscitaría un complejo proceso de transformación cultural, que es de mi interés explorar a través de este artículo en el contexto de la villa de Medellín, pequeña población ubicada al noroccidente del Virreinato del Nuevo Reino de Granada, que con el pasar de los años ha devenido en la segunda ciudad más importante del actual territorio colombiano.

Este documento es parte de la primera fase en el proyecto de investigación que desarrollo para optar al título de Magíster en Historia de la Universidad Nacional de Colombia, el cual involucra también el análisis de los casos de las ciudades de Santafé (actual Bogotá) y Popayán, ubicadas en el mismo territorio virreinal.

La Ilustración en España y el debate acerca de la construcción de cementeros extramuros

Pese a la formulación de las *Siete Partidas* a mediados del siglo XIII, los monarcas castellanos ya habían abogado por la estricta separación entre los vivos y los muertos, reservando tan sólo el privilegio de las sepulturas al interior de las iglesias a un restringido grupo de personas:

* Colombia. Secretario Permanente de la Red Iberoamericana de Valoración y Gestión de Cementerios Patrimoniales.

[...] los reyes et las reynas, et sus fijos, et los obispos, et los abades, et los priores, et los maestros et los comendadores que son perlados de las órdenes et de las iglesias conventuales, et los ricos homes, et los otros homes honrados que ficiesen iglesias de nuevo ó monesterios, et escogesen en ellas sus sepolturas: et todo home quier sea clérigo ó lego que lo meresciese por santidad de buena vida et de buenas obras [...]¹

Se recurrió a las amenazas y se dieron potestades expresas a los jerarcas eclesiásticos para expulsar y exhumar de las iglesias los cadáveres de quienes no cumplieran tan claros parámetros. En la práctica, las sepulturas *Ad Santos* (cerca de los santos) en España y en la Europa cristiana en general, fueron ganando terreno desde finales del primer milenio de nuestra era, convirtiéndose con el tiempo en una constante y en un “derecho” que ricos y pobres se disputaban, situación que no dejó de contar con el beneplácito de las autoridades eclesiásticas, que encontraron en este rubro —el de los derechos de sepultura— una de sus principales formas de financiación.

Los individuos al morir, no dudaban ni por un instante en disponer que su cuerpo fuera depositado en una iglesia. Esta actitud respondía a la creencia generalizada de que el ser enterrado en ella, en su interior y en cercanías del altar mayor o de su santo de devoción [...], le aseguraba al alma de los individuos, al estar en contacto con la santidad, grandes posibilidades de ser acogidos por Dios, que sus faltas le fuesen perdonadas y que entrara a gozar de la vida eterna.²

¹ Alonso Díaz de Montalvo, *Alfonso el Sabio: Las Siete Partidas*, Valladolid, Lex Nova, 1988, Primera Partida, Título XIII de las sepulturas, Ley XI. Se respeta la ortografía original.

² Silvia Cogollos Amaya y Martín Eduardo Vargas Poo, “Las discusiones en torno a la construcción y utilidad de los ‘dormitorios para muertos’ (Santafé, finales del siglo XVIII)”, en Jaime Humberto Borja Gómez, *Inquisición, Muerte y Sexualidad en la Nueva Granada*, Bogotá, Ariel-CEJA, 1996, pp. 144-145.

Una tradición que se afianzaría con el correr de los años, siendo acogida y regulada por parte de los monarcas y las autoridades civiles y eclesiásticas, lo que la llevó a ser entendida como un compromiso moral que debía ser cumplido por los vivos, para garantizar el buen descanso y la vida eterna de sus seres queridos.

Estar alejado de un lugar sagrado, como lo era la iglesia, y más aún de la posibilidad de cercanía a la virgen y a los santos, o al santo de su devoción, le negaba al individuo la posibilidad de por la intermediación de aquella o de aquellos, su alma recibiera un mejor tratamiento a la hora de presentarse ante la corte celestial. Además, que tuviera la posibilidad de gozar de los beneficios de la salvación y el goce eternos.³

Fue así como con el surgimiento de las primeras ciudades en América, tras el proceso de conquista de los nuevos territorios españoles, el propio Carlos I (1500-1558), rey de España y emperador del Sacro Imperio Romano Germánico (en el que ejerció su título bajo en nombre de Carlos V), el 18 de julio de 1539 expidió la primera de las Leyes de las Indias relacionada con las inhumaciones al interior de las iglesias, en la cual define: “Que los vezinos y naturales de las Indias, se puedan enterrar en los monasterios ó iglesias que quisieren”,⁴ medida que complementó el mismo monarca el 10 de mayo de 1554, al expedir una nueva ley mediante la cual estableció: “Que donde estuviese lexos la iglesia, se bendiga un campo para enterrar los muertos”;⁵ la cual contempla en su desarrollo:

³ *Ibidem*, p. 167.

⁴ Antonio de León Pinelo y Juan de Solórzano Pereira, *Recopilación de las Leyes de las Indias*, Libro I, Título XVIII, De las sepulturas y Derechos Eclesiásticos, Ley I, en Archivo Digital de la Legislación en el Perú, <http://www.congreso.gob.pe/ntley/LeyIndiaP.htm>. Se respeta la ortografía original.

⁵ *Ibidem*, Ley XI. Se respeta la ortografía original.

Rogamos y encargamos a los preladados, que bendigan un sitio en el campo donde se entierren los indios christianos y esclavos, y otras personas pobres y miserables, que huvieren muerto tan distantes de las iglesias, que fuera gravoso llevarlos á enterrar á ellas, porque los Fieles no carezcan de sepultura eclesiástica.⁶

Es sólo con el correr de los siglos y tras el surgimiento de las primeras corrientes de pensamiento ilustrado en Europa, que la discusión acerca de la pertinencia o inconveniencia de continuar con la práctica de las inhumaciones al interior de las iglesias se reabre, siendo el rey Carlos III (1716-1788) el encargado de iniciar oficialmente el proceso de transformación de las costumbres funerarias a través de la Real Cédula que expidiera el 3 de abril de 1787, en la que, tras esgrimir argumentos que evidencian su preocupación por la salud de los habitantes y el vínculo que podría tener la acumulación de cadáveres en las iglesias, con el surgimiento de epidemias, anota: “Se harán los cementerios fuera de las Poblaciones siempre que no hubiere dificultad invencible o grandes anchuras dentro de ellas, en sitios ventilados e inmediatos a las Parroquias, y distantes de las casas de los vecinos [...]”.⁷

Comenzaba así un largo proceso a través del cual se exigía paulatinamente la erección de cementerios al exterior de las ciudades y la prohibición de las inhumaciones intramuros, el cual sería reforzado posteriormente por las reales cédulas emitidas por Carlos IV (1748-1819) el 27 de marzo de 1789 y el 15 de mayo de 1804.

Acerca del por qué de estas medidas, la historiadora Adriana María Alzate comenta:

⁶ *Idem*. Se respeta la ortografía original.

⁷ Real Cédula de Carlos III del 3 de abril de 1787, en Álvaro Cardona et al., *Cadáveres, cementerios y salud pública en el Virreinato de Nueva Granada*, Medellín, Universidad de Antioquia/Grupo de Investigación Historia de la Salud, 2008, p. 68.



Figura. 1. Carlos III, rey de España entre el 10 de agosto de 1759 y el 14 de diciembre de 1788. Obra de Anton Rafael Mengs, 1761, Museo del Prado. Tomado de <http://www.museodelprado.es/coleccion/galeria-online/galeria-on-line/obra/carlos-iii/>.

La sobrepoblación de cadáveres en las iglesias que inquietaba a los reformadores dieciochescos no era nueva. Los cementerios atestados y su consecuente mal olor no fueron un “descubrimiento” del Siglo de las Luces, el ascenso demográfico y la creciente urbanización sin duda influyeron en esta situación, pero tal “amontonamiento” no tenía nada de novedoso, lo que resulta original en la época es la manera de entender y de representar esta situación.⁸

Las nuevas concepciones y los descubrimientos científicos realizados a lo largo del siglo XVIII

⁸ Adriana María Alzate Echeverri, *Sociedad y orden. Reformas sanitarias borbónicas en la Nueva Granada 1760-1810*, Bogotá y Medellín, Universidad del Rosario/ICANH/Universidad de Antioquia, 2007, p. 205.

comenzaron a ver en la descomposición de los cadáveres un elemento perjudicial para la salud humana, mucho más cuando ésta se presentaba en recintos cerrados, con escasas o inexistentes corrientes de aire “purificador” y a los que eran convocados por centenares los vivos, para participar en los servicios religiosos.

En ese sentido, el historiador colombiano Renán Silva presenta una interesante reflexión en torno a la relevancia que tiene el estudio relacionado con la asimilación de estas medidas (las dictadas en torno a la atención y medicalización del tratamiento de la viruela) y las demás normas que pasarían a la historia con el nombre de reformas borbónicas. Afirma Renán:

Por fuera de esta relación entre unas nociones de saber, apropiadas de una manera bastante singular, y la práctica de nuevos hábitos sanitarios principalmente en medios urbanos, estos últimos tienden a aparecer como el simple efecto de unas medidas legislativas, cuya génesis en un campo de saber se pierde para el observador, ofreciendo una imagen muy parcial del proceso en una perspectiva de historia cultural, lo que facilita una interpretación simplista del cambio y la innovación como producto del talante progresista del soberano o de sus funcionarios, o de una lenta evolución natural cuyos desconocidos resortes el sentido común, como se sabe tan poco imaginativo, denomina no sin gracia el espíritu del siglo, la nueva mentalidad o el avance de la ciencia, desconociendo las luchas y conflictos sociales y las disputas en el plano de la verdad (enunciados, régimen de conceptos, interpretaciones generales) que se agazapan en la sombra de lo que laxamente se denomina “espíritu”, “mentalidad” o “avance de la ciencia”.⁹

Sin embargo y a pesar de hacer gala de un discurso que, juzgado desde esta época, puede ser visto como “coherente y racional”, muchos serían los opositores a estas medidas, que en el caso ameri-

⁹ Renán Silva, *Las epidemias de viruela de 1782 y 1802 en el Virreinato de Nueva Granada*, Medellín, La Carreta Editores, 2007, p. 122.

cano, amparados por la distancia, caerían en la habitual fórmula del “se acata mas no se cumple”, que haría de las Indias un territorio reglado, pero indómito.

El Virreinato del Nuevo Reino de Granada en la época de las reformas borbónicas

Desde la llegada de los españoles al territorio americano, éstos tratarán de replicar en el nuevo continente las concepciones funerarias y escatológicas del modelo cristiano europeo. Situación que contribuirá a que, con el tiempo, en muchas de sus zonas urbanas las iglesias cumplan la función de cementerios en los que se buscará dar cabida a todo tipo de personas, con sus correspondientes consecuencias sanitarias.

Sin embargo, es muy importante recordar la advertencia que hace Jaime Humberto Borja frente al reto de analizar en detalle un proceso como el de la asimilación y posterior restricción de las inhumaciones al interior de las iglesias en el Virreinato del Nuevo Reino de Granada:

España fue el vehículo encargado de trasladar las normas para dar paso a las condiciones de occidentalización. Pero en la misma diversidad de grupos indígenas, africanos y en los diferentes prototipos e intereses de los colonizadores, se hallaban los obstáculos para lograr la difícil tarea. Los escasos e ineficientes mecanismos de control social y religioso, favorecieron la aparición de formas de conducta particulares en este territorio. La misma riqueza cultural del encuentro contenía las semillas que, a la postre, darían por resultado la formación de una nueva realidad, escasamente cercana a la que los colonizadores traían en sus conciencias y costumbres. [...] Una realidad que desborda las mismas instituciones legales y eclesiásticas de la Colonia.¹⁰

Cada territorio seguiría sus propias dinámicas internas, dictadas en buena medida por los gru-

¹⁰ Jaime Humberto Borja Gómez, *op. cit.*, p. 7.

pos sociales y étnicos que interactuaban en él, generando una simbiosis que distaba mucho de la posibilidad de hablar de una América homogénea o de realidades comunes que pudieran extenderse más allá de las restringidas fronteras de las ciudades y villas principales.

En el caso del Virreinato del Nuevo Reino de Granada, cada una de sus provincias seguiría su propio proceso en cabeza de personajes que encajan con la descripción que Renán Silva ofrece de los llamados “intelectuales intermediarios”. Aquellos funcionarios, curas, militares y civiles letrados que se encargaron de interpretar, adaptar, transmitir y tratar de hacer cumplir al interior de sus territorios no sólo las disposiciones reales y de las autoridades virreinales, sino los nuevos conceptos y avances que se sucedían en un mundo que atravesaba una de sus mayores revoluciones intelectuales, en medio de lo que ha convenido llamarse el Siglo de las Luces.

Personajes anónimos en su mayoría, pero que desempeñarían una función definitiva al momento de facilitar la transición entre las viejas y las nuevas prácticas funerarias a pesar de que, como lo expresa Renán:

[...] ignoraban mucho de lo relacionado con los males que buscaban conjurar y con los remedios que querían poner en marcha. Ellos, que eran hombres en pleno cambio espiritual, viviendo su propia ilustración, un hecho que a veces se olvida, hacían ese tránsito difícil, como lo escribiera Mutis¹¹ repetidas veces, de los libros (“la teoría”) a la aplicación práctica.¹²

¹¹ José Celestino Mutis (1732-1808), reconocido en Colombia con el apelativo de *el Sabio* Mutis, este botánico y matemático nacido en Cadiz (España) desempeñó un destacado papel en el proceso de la ilustración en el contexto del virreinato de la Nueva Granada, liderando entre otros proyectos la Real Expedición Botánica y siendo clave en la lucha contra las epidemias de viruela que diezaban periódicamente el territorio neogranadino.

¹² Renán Silva, *op. cit.*, p. 102.

Entre las múltiples objeciones presentadas por las comunidades frente a la necesidad de sepultar a los difuntos en lugares diferentes a las iglesias, destacaban las obvias reticencias frente al cambio repentino en las disposiciones reales y, sobre todo, en la doctrina eclesiástica y la escatología cristiana; variaciones que no eran compartidas ni siquiera por buena parte de los representantes de la Iglesia en este lado del Atlántico, quienes, como lo mencionamos anteriormente, tenían en las inhumaciones “intra-muros”, uno de sus principales ingresos.

Pero a pesar de tanto bien y utilidad que se nos prepara clamarán incautamente las gentes vulgares y tanto como ellas la plebe. Discuten que dar sepultura a sus parientes o personas que estiman en cementerios es no solo falta a la piedad sino tratarlos con el último ultraje y desprecio; así como cuando por la miseria y pobreza de la persona muerta, no dexo bienes, ni sus dolientes tienen posibles con que pagar a los curas (lo mismo sucede en los hospitales) los derechos establecidos por el entierro se quejan amargamente de su desgracia los parientes y amigos del difunto que hade ser enterrado en el camposanto según se les intima; entonces, aunque sea vendiendo o empeñando alguna prenda o mueble o buscando de otro modo el dinero necesario, satisfacen presto a aquellos derechos para redimir a sus cadáveres; la vejación y oprobios que se figuran de que sean en cementerios de las iglesias de este modo se aseguran casi siempre emolumentos funerales.¹³

Sin embargo y sobreponiéndose a un sinnúmero de dificultades, los primeros cementerios en las afueras de las ciudades y villas que se fun-

¹³ Silvia Cogollos Amaya y Martín Eduardo Vargas Poo, *op. cit.*, p. 157. Cita extractada de la nota original por medio de la cual el médico Sebastián José López Ruiz, residenciado en la capital virreinal, se pronuncia “sobre la necesidad de establecer cementerios fuera de los poblados en lugar de enterrar a los muertos en los templos.”

daron de manera definitiva en el actual territorio colombiano, según los datos recopilados tanto por la historiadora Ana Luz Rodríguez González,¹⁴ como por Adriana Alzate Echeverri y Alberto Escovar Wilson-White,¹⁵ fueron el de Barranca del Rey en 1792; el cementerio conocido como La Pepita en Santafé de Bogotá y el de Mompo en 1793; el de Cartagena en 1798, y los de Girón, Piedecuesta, Bucaramanga, Popayán y Riohacha en 1800.

Al revisar los datos aportados por la historiadora Rodríguez, es posible acercarnos a la manera como se dio en el territorio que hoy ocupa Colombia, el lento cambio cultural que implicó la supresión de las inhumaciones en los templos y su traslado a los cementerios, lo cual servirá de antesala para el análisis específico de esta circunstancia en el contexto de la Provincia de Antioquia.

34 |

Pero el traslado del lugar de sepultura desde las iglesias hacia los campos en las afueras de las ciudades y poblados, como ya se mencionó, no fue fácil de asimilar. Hubo reticencias, avances y retrocesos. Durante la primera década del siglo XIX se aceptó la medida porque una epidemia de viruela amenazaba consumir de nuevo a la población. Los documentos muestran cómo durante estos años se construyeron camposantos a las afueras de los poblados; sin embargo, tan pronto desapareció la amenaza de contagio, los neogranadinos insistieron de nuevo en la inhumación dentro de los templos.¹⁶

¹⁴ Ana Luz Rodríguez González, *Cofradías, capellanías, epidemias y funerales: una mirada al tejido social de la independencia*, Bogotá, Banco de la República/El Áncora, 1999, p. 236.

¹⁵ Alberto Escovar Wilson-White, *El Cementerio Central de Bogotá y los primeros cementerios católicos de Colombia*, Bogotá, Biblioteca Virtual/Banco de la República, 2002.

¹⁶ Ana Luz Rodríguez, *op. cit.*, p. 209.



Figura. 2. Carlos IV, Rey de España entre el 14 de diciembre de 1788 y el 19 de marzo de 1808. Obra de Francisco de Goya, 1789, Museo del Prado. Tomado de [http://www.museodelprado.es/coleccion/galeria-on-line/galeria-on-line/obra/carlos-iv-rey-de-espana/](http://www.museodelprado.es/coleccion/galeria-online/galeria-on-line/obra/carlos-iv-rey-de-espana/).

Y qué otra cosa se podía esperar de una población acostumbrada a este tipo de inhumación y que, debido a las circunstancias, tendió un vínculo de relación directa entre los cementerios de las afueras y la muerte por enfermedad contagiosa. Los cementerios no pasaban de ser entonces “lugares profanos, carentes de la protección de imágenes religiosas y de oraciones continuas de sacerdotes y fieles”.¹⁷

Ires y venires de una decisión inapelable

En el caso del Virreinato del Nuevo Reino de Granada, es preciso aclarar que pocas fueron las

¹⁷ *Ibidem*, p. 213.



Figura 3. División política del Virreinato del Nuevo Reino de Granada en 1810. Carta que representa la división política del Virreinato de Santa Fe en 1810, en Agustín Codazzi, Manuel María Paz, Felipe Pérez, *Atlas geográfico e histórico de la República de Colombia, 1890*. Tomado de http://commons.wikimedia.org/wiki/File:Divisi%C3%B3n_pol%C3%ADtica_del_Virreinato_de_Santaf%C3%A9_1810.jpg.

noticias que se tuvieron acerca de la Real Cédula primigenia, dado que Carlos III y su corte la circunscribieron al territorio peninsular, siendo Carlos IV —a través de su Real Cédula de 27 de marzo de 1789— quien ordenaría por vez primera el establecimiento de medidas relacionadas con la erección de cementerios en sus territorios de ultramar.

Al respecto, el rey escribía:

Por tanto por esta mi Real Cédula, ordeno, y mando, a mis virreyes del Perú, Nueva España, y Nuevo Reyno de Granada, a los presidentes, y gobernadores de mis Reynos de las Indias, e Islas Filipinas, y demás ministros que exercen mi Vice-

Patronato Real, y ruego, y encargo, a los muy Reverendos Arzobispos, y Reverendos Obispos de las Iglesias Metropolitanas, y catedrales de los mismos dominios que cada uno por su parte informen por mano de mi infraescrito secretario con justificación, y la brevedad posible lo que se les ofreciere, aserca del insinuado establecimiento con consideración a las circunstancias territoriales, respectivas comprendiendo también en caso de que se estime conveniente, el estado de las rentas de las fábricas de sus iglesias: Si estas podran sufragar el coste de los mencionados cementerios: el número que se necesita en cada población, con proporsión a su vecindario: a lo que podrá ascender su costo por un prudente cálculo, y de que, otros arbitrios, o medios se podría echar mano, no

siendo aquel suficiente para que tenga efecto su construcción, con el menor gravamen, posible de mi Real Erario por ser así mi voluntad. Fecha en Madrid, a veinte, y siete de marzo de mil setecientos ochenta, y nueve = Yo el Rey¹⁸

Al verificar, por medio del estudio de esta Cédula el interés real de llevar a la práctica la construcción de cementerios, es importante destacar también cómo se somete este propósito a la revisión inicial de las posibilidades efectivas de que se lleve a cabo en cada uno de los territorios de la Corona, no sólo considerando la existencia de recursos, sino dejando un espacio para que se efectuaran los descargos correspondientes en el caso de existir algún tipo de objeción en cuanto a esta normativa.

Es así como copias de esta Real Cédula fueron remitidas tanto a las autoridades civiles como eclesiásticas de los territorios americanos, las cuales dieron paso a un proceso inicial que estaría marcado por los elogios que recibiría la norma por parte de los signantes de las notas de obediencia dirigidas al rey, casi una constante, pero que en la mayoría de los casos analizados encenderían álgidas polémicas en los niveles inferiores o que simplemente se centrarían, en la práctica, a responder las dudas expuestas por el monarca, sin efectuar alguna acción adicional.

Entre los diversos ejemplos que se podrían citar, es importante destacar el proceso liderado por el gobernador de la provincia de Antioquia, don Francisco de Baraya y la Campa, quien tenía bajo su tutela a la villa de Medellín, objeto del presente artículo.

En este caso vemos cómo tras la nota de obe-

¹⁸ Archivo General de la Nación (AGN/Colombia), Real Cédula del 27 de Marzo de 1789 sobre Establecimiento de Cementerios, Expediente respuesta del Gobernador de Cuenca a la solicitud del Virrey Mendieta en el año de 1800, Sección Colonia, Fondo Hospitales y Cementerios, t. 8, fs. 455-455 rv. Se respeta la ortografía original.

decimiento que emite el gobernador el 4 de agosto de 1789 anunciando el recibo de la Real Cédula, Baraya y la Campa remite copias de la misma a las autoridades eclesiásticas que extendían su jurisdicción sobre Antioquia, provincia que carecía de sede episcopal propia; obteniendo que el obispo de Popayán, Ángel Velarde y Bustamante, delegara sus funciones frente al proceso en el presbítero Juan Salvador Villa, “comisario subdelegado particular de la Santa Cruzada, cura y vicario de la Villa de Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín y Superintendente Eclesiástico de la Provincia de Antioquia”.¹⁹

Este proceso fue ampliamente revisado y transcrito en sus pasajes más trascendentales por el Grupo de Historia de la Salud de la Facultad Nacional de Salud Pública de la Universidad de Antioquia, investigación liderada por el médico e historiador Álvaro Cardona.²⁰ En este texto es posible apreciar cómo el trabajo coordinado entre estas dos autoridades conseguiría llevar hasta los pequeños curatos las inquietudes del monarca, obteniendo muy pobres resultados en cuanto a la ubicación de recursos y voluntades que propiciarán la aparición de los primigenios cementerios. Es así como en la nota que el gobernador dirige directamente al rey en febrero de 1790, afirma:

Luego que resibi el Real Despacho de Vuestra Majestad de 27 de marzo del anterior sobre establecimiento de cementerios, fuera de poblado, [...] libré las ordenes correspondientes al laudable fin que se desea, y hé conseguido practicar las diligencias que originales paso a las Reales manos de Vuestra Majestad, por las que se comprende la necesidad, que hay para el establecimiento de estos cementerios, y que se prevengan los considerables daños, que inducen los entierros de muertos en los

¹⁹ Archivo Histórico de Medellín (AHM), Carta-orden al Sr. Juan Salvador Villa emitida MM RR Obispo de Popayán, Dr. Ángel Velarde y Bustamante, Fondo Cabildo, t. 34, fs. 405-405rv.

²⁰ Álvaro Cardona *et al.*, *op. cit.*

templos de esta comprensión, pudiendolos frecuentar los fieles con mayor seguridad en su salud. La única esperanza que yo tenía para que con el menos gravamen del Real Herario, se pudiesen hacer estos cementerios, eran las Rentas, que suponía sobrantes de las iglesias, a lo menos de las de los principales lugares de esta Provincia, pero ya veo que los curas, y vicarios exponen no alcanzar sus productos para la oblata, y reparos precisos de ornamentos, y fabricas, no encuentro otro arbitrio, con que pueda subvenirse a este establecimiento, que un compartó entre estos vecindarios, al que me parece pueden también concurrir los Eclesiasticos, como que resiben no menor beneficio, que los seculares, y como que logran de las mexores conveniencias, y comodidades, y siempre será exigua o moderada esta contribución, respectivamente a cada curato si la piedad de Vuestra Real Majestad no se digna mandar que de su Real Herario, se contribuya alguna parte, para que de este modo tenga mas pronta execucion tan importante, y beneficiosa obra, de que quedarán eternamente reconocidos estos humildes, leales vasallos de Vuestra Majestad = Nuestro señor prospere, y guarde la Catholica Real Persona de Vuestra Majestad, muchos y felices años = Antioquía febrero 8 de 1790 = Señor = Francisco de Baraya y La Campa²¹

Como se constata por medio de esta comunicación, los argumentos que esgrimieron los curas, vicarios y mayordomos de fábrica, así como las autoridades civiles de los curatos que componían en su momento la parroquia de la villa de Medellín, frente a la imposibilidad de construir cementerios, se centraban en la carencia de los recursos necesarios para emprender dichas obras, razón por la cual el gobernador se vio en la necesidad de realizar una nueva propuesta al monarca, de la cual hasta el momento no se conoce respuesta.

²¹ AGN/Colombia, Respuesta del Gobernador don Víctor de Salcedo al requerimiento del Virrey don Pedro de Mendinueta en el año de 1800, relacionada con los avances en la construcción de cementerios en la Provincia de Antioquia, Sección Colonia, Fondo Hospitales y Cementerios, t. 8, fs. 447-448 rv. Se respeta la ortografía original.

Y es que serían muy pocos los avances que se alcanzarían en el virreinato en los años posteriores al envío de las respuestas a los cuestionamientos planteados en la Real Cédula de 1789 por parte de los gobernadores, fortaleciéndose así la hipótesis de la ausencia de acciones e indicaciones precisas por parte del rey y los funcionarios de la corte, frente a los informes presentados. Europa se sumergía en un largo y complejo proceso revolucionario, en el que la legislación relacionada con los cementerios pasaría forzosamente a un segundo plano, siendo tan sólo factores coyunturales como la peste o las iniciativas propias surgidas de dirigentes ilustrados que buscaron impulsar la aplicación de estas disposiciones, las que enturbiarían este proceso que pasaría a un estado de latencia.

En este sentido es importante destacar el proceso iniciado por el virrey Pedro de Mendinueta el 29 de mayo de 1800, al emitir una Orden Superior mediante la cual exigía a los gobernadores de las provincias del Virreinato del Nuevo Reino de Granada, noticias relacionadas con los avances en el proceso de construcción de cementerios, en concordancia con lo ordenado 11 años antes por el rey, iniciativa que ha legado para la historiografía colombiana uno de los volúmenes más abundantes de información relacionada con este hecho.

Revisando los folios de este proceso conservados en el Archivo General de la Nación (AGN/Colombia), es evidente que los avances, en términos generales, fueron pocos, situación a la que se sumaron los errores cometidos en algunas de las provincias, ciudades y villas que optaron por pasar a la práctica, sin alcanzar los resultados esperados.

Tal es el caso de la ciudad de Popayán, de donde remitieron no muy alentadoras noticias:

La Real Cedula de 27 de marzo de 89 en que manifestando su magestad el más venigno deseo de que

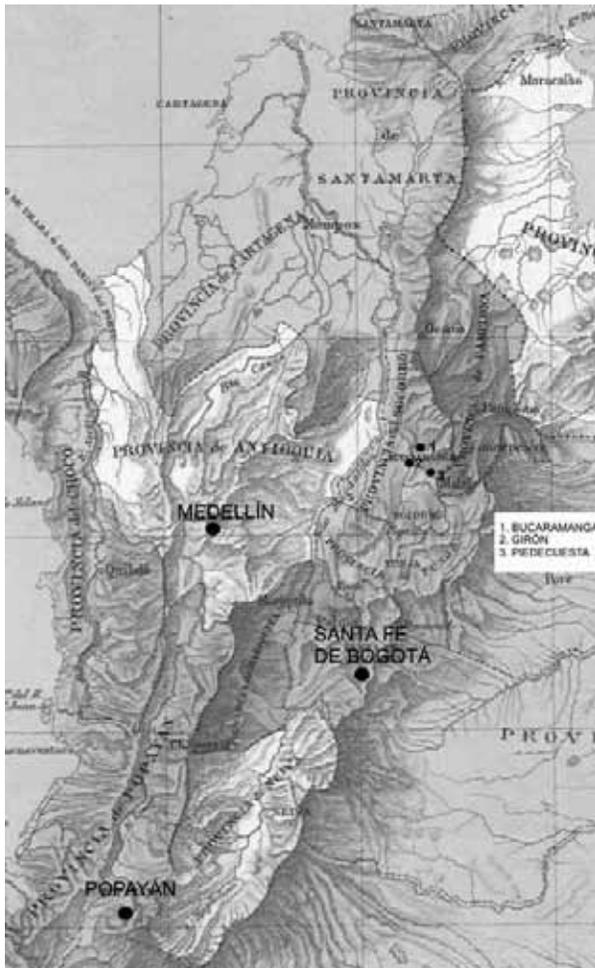


Figura 4. Ubicación de las principales ciudades y villas mencionadas en el presente artículo en el contexto del Virreinato del Nuevo Reino de Granada en 1810. Acercamiento; carta que representa la división política del Virreinato de Santafé en 1810, *op. cit.*

en todos los pueblos se erixan sementerios separados de las iglesias pide los informes que fuera estimado combenientes vino en derechura a este Gobierno, fue obedecida en 2 de diciembre del propio año, vinculándose a toda la Provincia, y de todas partes se contestó conociendo la utilidad, pero manifestando que las rentas de fabrica de iglesias, y propicios [sic] no podían subvenir a su construcción ni allavan arbitrio que pudiese subrogar esta falta. Lo que no consta de los autos que se haya echo presente a su Magestad, que se construyó pero en parage mui inmediato y que domina la ciudad, lo que se ha tenido por causa de varios accidentes extraordinarios que se an experimentado con cuyo motibo en

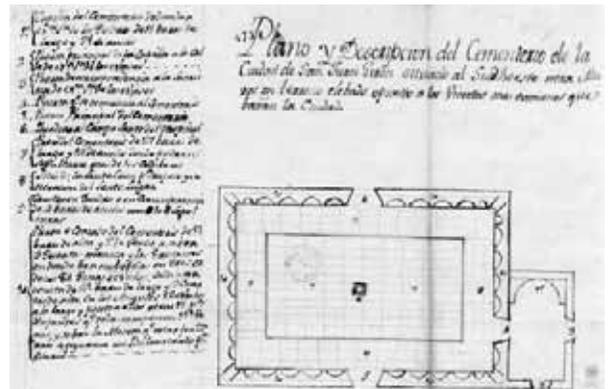


Figura 5. AGN/Colombia, Plano y descripción del Cementerio de la Ciudad de San Juan de Girón, Sección mapas y planos, Mapoteca 4, Referencia 171A.

la actualidad se sigue expediente que ha promovido el Procurador General para que se traslade a otra parte. Y es que esto lo puedo informar a Vuestra Excelencia en satisfacción a su Superior Orden de 29 de Mayo en que se sirve recordar el cumplimiento de la citada Real disposición.²²

Pese a esto, algunos de los gobernantes requeridos informan de su buena disposición frente al cumplimiento de lo estipulado en las reales cédulas, distinguiéndose por su entusiasmo don Francisco Vallejo, gobernador de la Provincia de Girón, quien a la par de dar cuenta detallada de sus iniciativas en ese sentido, envía los planos de los que, en su opinión, deberían ser los cementerios de la ciudad de Girón y de las parroquias de Piedecuesta y Bucaramanga, documentos de gran valor testimonial, toda vez que son varios años anteriores a los enviados como documento adjunto de la Real Cédula del 15 de mayo de 1804, firmados por don Francisco Requena.

Después de una revisión somera de estos pla-

²² AGN/Colombia, Respuesta del Gobernador don Diego Antonio Nieto al requerimiento del Virrey don Pedro de Mendieta, relacionado con los avances en la construcción de cementerios en la Provincia de Popayán, Sección Colonia, Fondo Hospitales y Cementerios, t. 8, fs. 449-449 rv. Se respeta la ortografía original.

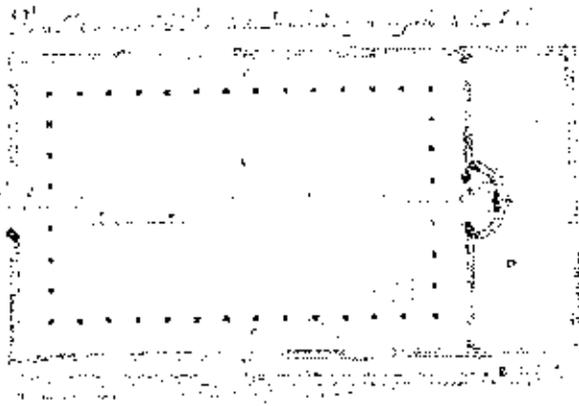


Figura 6. AGN/Colombia, Plano del Cementerio de la Parroquia del Pie de la Cuesta por los alcaldes de ella, Sección mapas y planos, Mapoteca 4, Referencia 334 A.

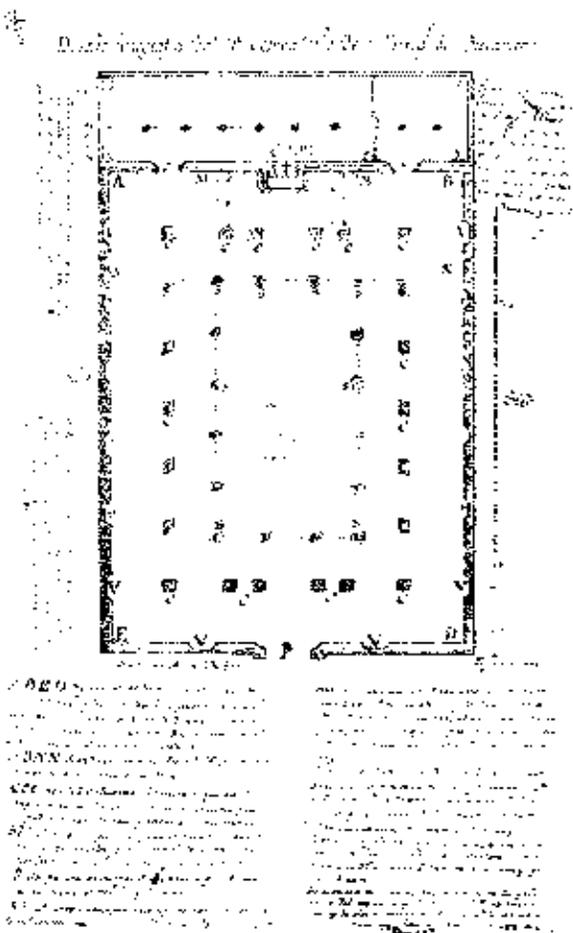


Figura 7. AGN/Colombia, Plano del Cementerio de la Parroquia Bucaramanga, Sección mapas y planos, Mapoteca 4, Referencia 46 A bis.

1. Capilla del Cementerio de la Parroquia de la Cuesta por los alcaldes de ella
2. Plaza principal de la Cuesta por los alcaldes de ella
3. Puerta de comunicación a la Plaza de la Cuesta por los alcaldes de ella
4. Plaza de la comunidad al Cementerio
5. Plaza Principal del Cementerio
6. Plaza del Campo Santo del Hospital
7. Plaza del Cementerio de la Parroquia de la Cuesta por los alcaldes de ella
8. Plaza de la Parroquia de la Cuesta por los alcaldes de ella
9. Plaza de la Parroquia de la Cuesta por los alcaldes de ella
10. Plaza de la Parroquia de la Cuesta por los alcaldes de ella

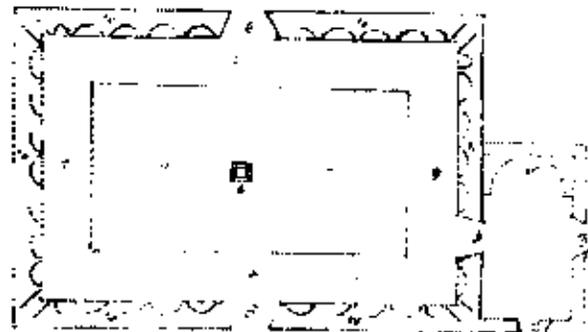


Figura 8. AGN/Colombia, Plano y descripción del Cementerio de la Ciudad de San Juan de Girón, op. cit.

nos, es evidente que se tuvieron en cuenta los mismos criterios espaciales, prevaleciendo las formas rectangulares y reservando uno de los costados para la construcción de una capilla, siendo más específico el diseño ofrecido por los responsables del

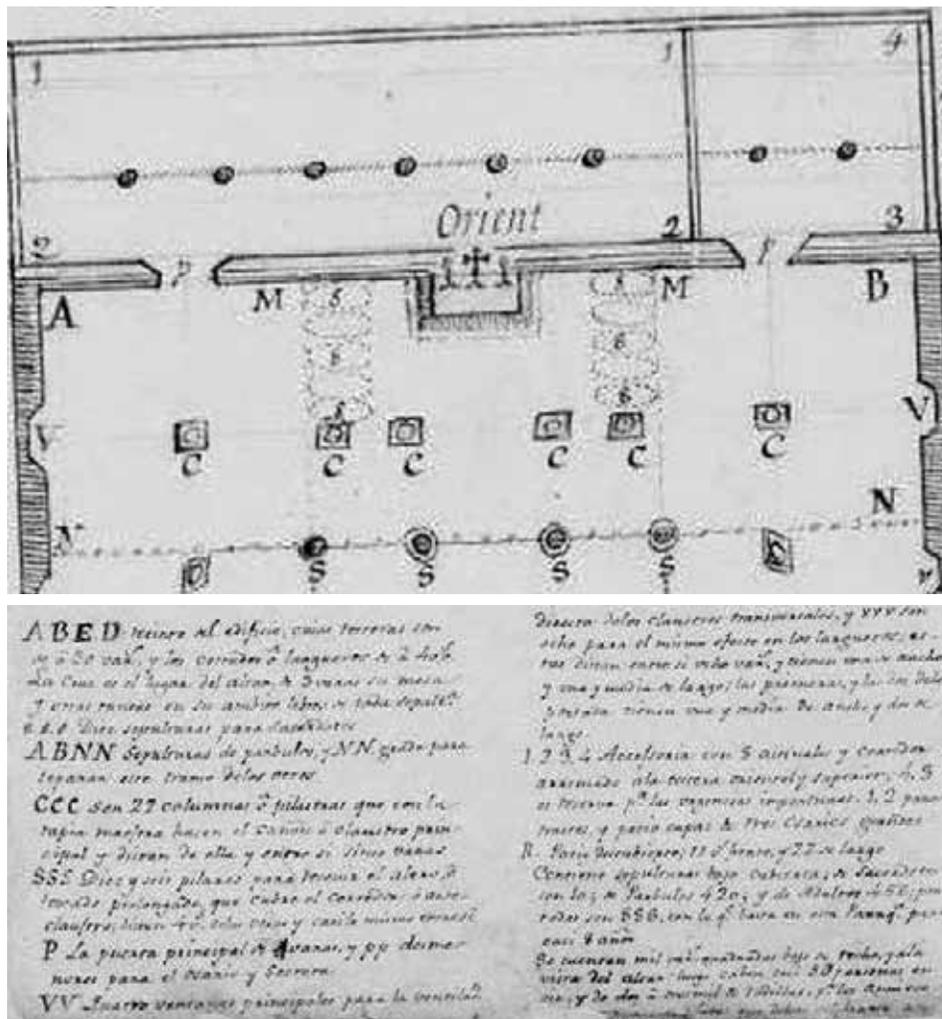


Figura 9. AGN/Colombia, Plano del Cementerio de la Parroquia Bucaramanga, op. cit.

futuro cementerio de Girón, quienes proponen la construcción de una capilla contigua, mas no inserta en el nuevo camposanto, dado que contaría con su propia puerta de acceso desde el exterior.

De igual manera, es particular la propuesta de los encargados del cementerio de Bucaramanga, que ofrecen una distribución cardinal de los espacios, en medio de la cual la capilla quedaría dirigida hacia el oriente y el acceso principal hacia el occidente.

Sin embargo, ante los pobres resultados obtenidos hasta ese punto, correspondería a Carlos IV insistir y afianzar el proceso de instauración de los cemen-

terios extramuros a través de su Real Cédula del 15 de mayo de 1804 (varias veces mencionada), la que impulsará en el virreinato las iniciativas más claras y “eficientes” tendientes a este propósito, sin que esto pueda ser visto como el fin del asunto, el mismo que se extenderá hasta bien entrado el siglo XIX.

En su Cédula, exponía el rey:

[...] he venido en mandar por Cédula de la fecha de ésta, que arreglándose el Presidente de mi Real Audiencia del Cuzco en cuanto sea posible al plan adjunto, formado por don Francisco Requena, Ministro de dicho Concejo, y de acuerdo con el Reve-

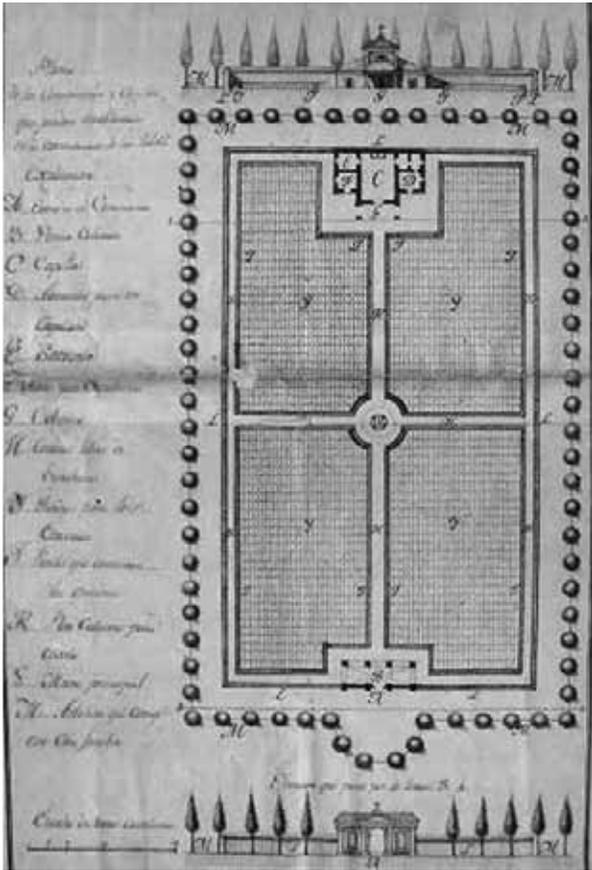


Figura 10. Plano de Francisco Requena que circuló con la Real Cédula de 15 de mayo de 1804. AHA, Mapoteca 4, Referencia 2097.

rendo Obispo de aquella Diócesis, proceda con la debida prudencia al establecimiento de cementerios (cuantos menos sean posibles), en los terrenos y parajes, y por los medios en que ambos convinieren, haciendo entender a los curas el mérito que conlleva en contribuir a tan loable fin, no siendo otro el mío, que el mayor decoro y decencia de los templos y de la salud pública, que tanto me interesa, y a los mismos pueblos. Haciendo asimismo mi voluntad, que esta providencia sea extensiva a todos mis dominios de América, he venido a expedir, esta mi Real Cédula, por la cual ruego y encargo a todos los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos de las iglesias Metropolitanas, y catedrales de esos dominios, y mando, a mis Vice-Patronos en ellas, que arreglándose, a dicho plan, de que se les remite ejemplares, observen en todas sus partes la expresada mi soberana resolu-

ción en sus respectivos distritos, dándome cuenta de los que ejecutare cada uno.²³

Finalizaba, por decirlo de algún modo, la etapa de consultas, centrándose ahora la iniciativa real en la ejecución de lo indicado y previsto desde la ya lejana Real Cédula de Carlos III en 1787. Las ciudades y villas del virreinato, así como las de los demás territorios españoles en América, se veían impelidas a pasar a la acción, pese a las reticencias y carencias económicas. Sin embargo, el cumplimiento de este mandato no estaría exento de la ya mencionada fórmula de “se acata la ley mas no se cumple”, la cual puede resumir la compleja transición entre la teoría y la práctica.

La creación de los primeros cementerios en la villa de Medellín

Relegada a segundo plano durante el periodo colonial, la villa de Medellín —que recibiría las reales cédulas relacionadas con la erección de cementerios y la prohibición de las tradicionales inhumaciones intramuros— era una población pequeña que respondía al gobierno de la ciudad de Antioquia, capital de la provincia del mismo nombre, la cual a su vez se contaba entre las más pobres e inhóspitas del virreinato.

Como hemos indicado a lo largo de este escrito, las primeras noticias que oficialmente llegaron a este territorio relacionadas con la construcción de cementerios, fueron las que acompañaron la Real Cédula de 27 de marzo de 1789, proceso que tuvo como sus más importantes protagonistas al gobernador de la época, don Francisco de Baraya y La Campa, y al superintendente eclesiástico de la provincia, don Juan Salvador Villa. Quienes se encargarían de dar

²³ Archivo Histórico de Antioquia (AHA), Real Cédula de Carlos IV del 15 de mayo de 1804, Fondo Colonia, Reales Cédulas, t. III, Documento 157, fs. 3. Ortografía actualizada.

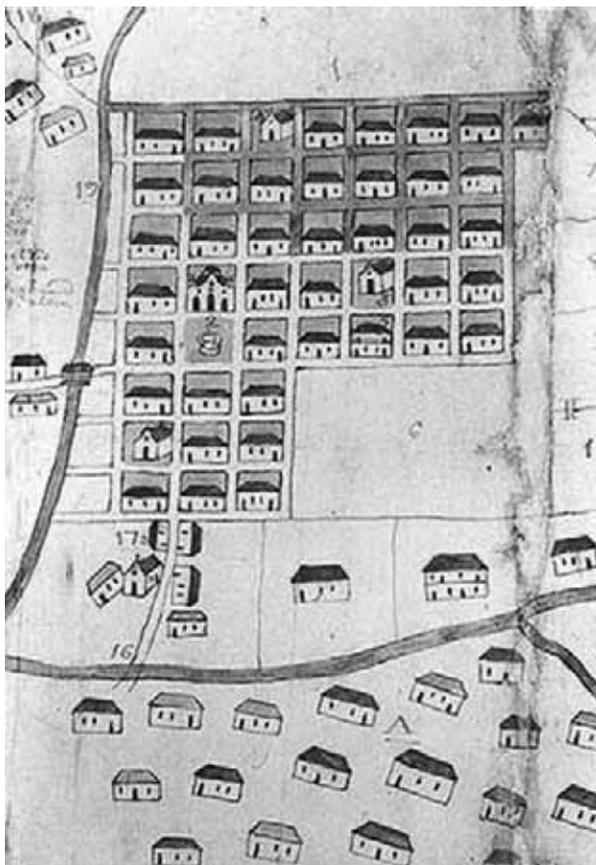


Figura 11. Mapa de Medellín para el año 1791. AGN/Colombia, Sección mapas y planos, Mapoteca, Referencia 256 A.

trámite a lo estipulado por el monarca, enviando con prontitud sus descargos al rey y al obispo de Popayán, sin que se conozcan noticias acerca de la respuesta o las indicaciones que éstos les hicieran al respecto de su informe completo.

Más adelante, en 1800, sería el gobernador de Antioquia, don Víctor de Salcedo, quien indicaría al virrey Mendinueta la ausencia de progresos en este sentido, limitándose a remitirle copias del informe de su antecesor, elaborado en febrero de 1790, documento que parece confirmar la inoperancia de las medidas en la provincia a lo largo de la década transcurrida.

Será al presbítero domiciliario de la villa de Medellín y mayordomo de la viceparroquia de San Benito, don José Antonio Naranjo, a quien corres-

pondió el honor de ser el primer creador de un cementerio en ese poblado, situación de la que dará noticia mediante la relación presentada ante el cabildo de la villa el 13 de septiembre de 1803. Afirma el prelado:

[...] hallándome concluyendo la edificación de la insinuada Santa Iglesia, para colocar en ella la Augusta Majestad Sacramentada, teniendo presente lo últimamente dispuesto por el Rey Nuestro Señor (Dios legue) para mantener el mejor decoro, aseo, y buen orden en las Iglesias, el que en estas no se sepulte cadaver alguno, edificandose al intento en las poblaciones, uno ó mas *Cementerios*.²⁴ Cooperando quanto es de mi parte que las piadosas intensiones de nuestro benigno Soberano tengan cumplimiento e construido en la iglesia de mi cargo un cementerio independiente de la Iglesia, cercado en redondo con altura correspondiente como es publico, con el fin de que alli, y no en la Iglesia se agan los Entierros, manteniendo por este medio aquella en la mejor decencia, que de otro modo no podria lograrse, mayormente atendiendo a que su piso en el dia es de suelo pisado y sin enladrillar; en este concepto, y en el de que para la Erecion de dicho Cementerio, se necesita la licencia del Señor Vice Patrono Real y del Ilustrísimo Diocesano, Suplico nuevamente a Vuestra Señoría para impetuarlas en orden á continuacion de este de este y su proveido, Informe en toda forma sobre la utilidad que resulta de la Erecion de dicho cementerio, si este se alla con las devidas proporciones, y capacidad y todo lo demás que la justificación de Vuestra Señoría allare oportuno en la materia por serle todo constante publico y notorio, y fecho que se le devuelva todo original para los fines indicados, para ser asi de Justicia y le imploro del noble oficio de Vuestra Señoría Etc ²⁵

Es importante destacar los argumentos que ofrece el presbítero ante la creación del cemen-

²⁴ Destacado en el original

²⁵ AHA, Expediente por medio del cual se concede licencia para la construcción de un cementerio adyacente al templo de San Benito en Medellín, Fondo Colonia, Documentos Generales, t. 615, Documento 9764, fs. 5. Se respeta la ortografía original.

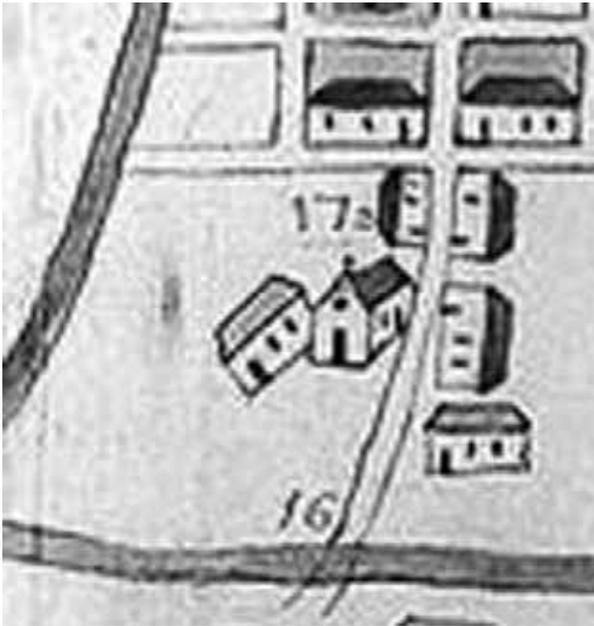


Figura 12. Detalle del sector de la viceparroquia de San Benito para 1791. AGN/Colombia, Mapa de Medellín para 1791, *op. cit.*

terio que construyó en el entorno de su recién refaccionada iglesia, los cuales centra en el cumplimiento de las disposiciones reales y en las carencias de la edificación destinada para el uso litúrgico, la cual adolecía del tradicional piso en ladrillo que, de cierta manera, garantizaba al menos una distancia referencial entre el suelo ocupado por los cadáveres y la superficie por la que transitaban los devotos al interior de las iglesias.

Sin embargo, no deja de llamar la atención el hecho de que Naranjo emita esta comunicación en la que solicita se le dé el visto bueno a esta construcción, sólo en el momento que ya da cuenta de la finalización de las obras respectivas. Este será uno de los interrogantes a despejar en un futuro, al momento de analizar este proceso en el contexto de Medellín, toda vez que es muy reciente el hallazgo de estos documentos por parte del joven historiador antioqueño Mauricio Arango, a quien le recae el mérito de su ubicación.

Más allá de esta circunstancia procesal, es muy importante atender la respuesta que recibe

el cura Naranjo ante su petición, la misma que es firmada en la sala capitular ese mismo día por los miembros del Cabildo Justicia y Regimiento:

En cumplimiento de lo pedido por el Presbítero Don José Antonio Naranjo, y mandado por nosotros en acta de este día pasamos à evacuar el devoto informe, diciendo nos es constante para propia ciencia y visión ocular que el terreno y lugar señalado para Cementerio en la Vice Parroquia de San Benito, es proporcionado y capaz, se alla cercado de tapias con su correspondiente puerta de manejo, que uno y otro constituyen una segura custodia a los cadaveres, para que no sean por [ilegible] ninguno insepultos. Que igualmente y por la situación local en que se alla establecida la Iglesia extramuros de la poblacion e inmediata al Rio, es el cementerio mas al proposito, y que no puede causar mas leve perjuicio a los moradores de ellas, pues aun quando para el crecido numero de muertos que pueden ocurrir en una Epidemia se temiese alguna putrefaccion de vapores que aumentaren la misma epidemia, este temor imaginario queda disminuido con el echo de que participando aquella Iglesia continuamente de un ayre libre también por la mediacion del rio, como por el vecindario que la circunda, el mismo ayre purifica qualesquier vapor, y por consiguiente no es de temerse suceso alguno adverso; y de contrario, si, con bien fundadas razones, esto es, continuandose la practica de sepulturas en las Iglesias; Estas por lo común son faltas de toda ventilación necesaria, y en lo general la poca que tienen no es libre por ser muy corto el tiempo que estan abiertas, observandose por esta razon que estos lugares sagrados [esto es las iglesias] exalen continuamente unos vapores pestilencias [sic], y de tanta acrimonia que ellos solos son capaces de producir en una Republica un ramo de peste destructor de todo su vecindario.²⁶

Es notorio cómo los cabildantes conocen la situación y comparten las apreciaciones de Naranjo

²⁶ AHA, Expediente por medio del cual se concede licencia para la construcción de un cementerio adyacente al templo de San Benito en Medellín, *op. cit.* Se respeta la ortografía original.

frente a los problemas que genera la proliferación de cadáveres en las iglesias, siendo particularmente meticoloso su celo frente a la ubicación del nuevo cementerio, del cual destacan sus condiciones y su posible eficiencia incluso en tiempos de peste. Es evidente que Medellín tenía una elite que comenzaba a entender el trasfondo de las reformas reales impuestas en este sentido, la misma que complementaba con un sentido práctico que los llevaba a pensar en los beneficios estéticos y funcionales de la acción emprendida por el vicépárroco:

El indicado uso de sepultar en las iglesias es la causa principal, y mas esencial de mantenerse estas sin aquel aseo que corresponde, por que siendo necesario abrir en ellas sepulturas que se allan cubiertas de un material que no tiene la solidez necesaria para el efecto, como es el ladrillo, estos se hacen pedazos, y resulta la difícil union para volver a enladrillar, y por consiguiente un piso desigual, y deforme, a mas de que sobrando tierra de cada sepultura, queda en la iglesia de una fea mancha, para que regandose en toda ella con la entrada y salida de los Fieles, se hace como una especie de costron de inmundicia²⁷

Una vez otorgado el visto bueno por parte del Cabildo Justicia y Regimiento, José Antonio Naranjo se presentó el 27 de septiembre ante el gobernador de Antioquia, don Víctor de Salcedo, quien en su papel de vicepatrono real “concede licencia para la construcción del cementerio, en la Vice Parroquia del Sr. San Benito”,²⁸ autorizando al prelado a que remita copias al obispo de Popayán, Ángel Velarde y Bustamante.

Carente de datos ciertos acerca de la respuesta dada por el obispo y del periodo de pervivencia de este primigenio cementerio —si es que consiguió ser bendecido y puesto en operación—, el seguimiento documental del proceso requiere dar un salto temporal. Es así como al llegar en

diciembre de 1804 la copia de la Real Cédula del 15 de mayo del mismo año, las autoridades civiles y eclesiásticas comenzarían al fin un completo proceso ejecutivo a través del cual se buscaría dar trámite a lo ordenado, pasando la barrera de las tradicionales notas de obediencia y los correspondientes informes que se habían generado a partir de la Real Cédula de 1789. El rey exigía resultados, y el cabildo de la ciudad estaba dispuesto a dárselos.

Es así como el síndico procurador de la villa, Ildefonso Gutiérrez, se presentó ante el Cabildo el 13 de enero de 1806, haciendo una elocuente exposición mediante la que justifica la necesidad de construir en el menor plazo posible un cementerio que cumpliera con las características descritas en las reales cédulas, para lo que solicitaba se nombrara una comisión que evaluara esta petición y se determinara el sitio más propicio para estos fines.

Entre los argumentos que empleó en su discurso el síndico procurador, es importante destacar un apartado que deja percibir la situación que se presentaba en la iglesia mayor de Medellín, la cual no debería ser diferente a la de los demás templos principales en las villas y ciudades del virreinato:

[...] el pavimento de la iglesia mayor (La Candelaria) denota en su continua humedad, y en la textura de la tierra cuando se excava para romper sepulcros, que no transpira, ni respira otra cosa que hálitos corruptos ocasionados por la multitud de cadáveres que en ella se han cerrado [...] Ya para sepultar a unos es necesario sacar otros, cuyos cuerpos empodrecidos ordinariamente se encuentran [...] Hace el espacio de seis o siete años que se está notando en esta Villa, y en sus contornos foráneos el predominio de las calenturas pútridas, corrupciones humorales y otros varios accidentes que en otros tiempos no se habían padecido, y en las presentes han originado general infección [...] lo que racionalmente no puede atribuirse a otra causa que a la de los aires [...] corrompidos [...] que se

²⁷ *Idem*. Se respeta la ortografía original.

²⁸ *Idem*.

exhalan de los lugares que tienen materia corrupta, y donde se ofrecen frecuentes concurrencias [...].²⁹

Movidos por el peso de las argumentaciones del procurador, los miembros del cabildo rápidamente le dieron trámite a la solicitud de Gutiérrez, nombrando al doctor don Joaquín Gómez, abogado de la Real Audiencia, a don Francisco José Ramos y al contador de Tabacos, don Rafael Gónima, para que sirvieran de testigos ante la causa interpuesta.

Al ser interrogado al respecto, don Joaquín Gómez afirmó:

Que el general contagio que se había experimentado de algunos años a esta parte en esta Villa, procede según el concepto de que responde, fuera de otras causas naturales como es la detención de las aguas pestíferas en las calles que se rebalsan los lodazales por falta de aseo y cultura, lo es principalmente la falta de cementerios que deben ubicarse fuera del lugar, en parte donde los aires no ventilen hacia la población y que sea próximo a ella.³⁰

Situación sanitaria muy preocupante de por sí, pero a la que el abogado de la Real Audiencia le sumaba elementos morales, de urbanidad y de respeto para con los santos lugares:

Que en lo Moral se debía en este ventajoso proyecto en honor y respeto a la Majestad Sacramentada, por ser indecentísimo en la Casa Santa de Dios de los Ejércitos en que deben respirar los aromas y bálsamos más gratos, se presentan los vapores pestilentes que exhalan los cadáveres y mucho más reparable, que en

las horas que se congrega el pueblo a tributar a alabanzas y adoraciones al Dios vivo, y asistir a los sagrados misterios, y al mayor de los sacrificios, se abran las fosas a medio podrir con irrespeto de los operarios, pues ha observado el testigo, no guardan silencio ni reverencia, como si estuvieran en una cocina.³¹

Estas denuncias reúnen elementos fundamentales que nos permiten entender la idiosincrasia de la elite encargada de hacer cumplir las normativas borbónicas, a la par que nos ilustran acerca del complejo contexto sanitario en medio del cual se daba la práctica de las sepulturas intramuros.

Por su parte, don Francisco Ramos, al ser indagado, ofrece alternativas para la solución de la problemática en el mediano y corto plazos, consciente como era de la dilación en el tiempo que posiblemente sufriría el proceso, mostrándose bastante preocupado frente a la urgente necesidad de tomar medidas al respecto:

Que en consideración a la multitud de cadáveres, a que se da sepultura en la parroquial, de este numeroso vecindario (que se calcula en veinte mil almas), se sugieren para dichos fines socorro o ayuda de otra Iglesia por lo presente: y hace por otra parte sumamente húmeda la situación del terreno en donde aquella se halla, como lo manifiestan las excavaciones para la sumersión o depósito de aquellos, en tal grado que los ladrillos que cubren la tierra se reconocen penetrados de la dicha humedad (a la que atribuye no manifestarse disecados aun pasado los tiempos regulares muchos cada [ilegible], y que en su juicio nacen de este principio los efluvios corruptos que emanan y se hacen percibir, de los asistentes en la Iglesia al tiempo de las excavaciones) tiene por muy urgentísimo el que se ponga sin dilación de tiempo, en ejecución el reclamo que se hace por parte de la causa pública, en orden a la construcción de un cementerio fuera del centro del lugar.³²

²⁹ Comunicación entre don Ildefonso Gutiérrez, Síndico Procurador de la Villa de Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín, y el cabildo. 13 de enero de 1806, en Gloria Mercedes Arango, "Los cementerios en Medellín 1786-1940", en Jorge Orlando Melo, *Historia de Medellín II*, Medellín, Suramericana, 1996. Ortografía actualizada por la autora, a quien es menester otorgar el crédito de ser la primera en trabajar el tema de la historia de los cementerios en Medellín, investigaciones desarrolladas en las décadas de 1980 y 1990.

³⁰ AHA, Solicitud del Síndico Procurador General para la creación de un cementerio para la Villa de Medellín y licencia del Vice-Patrono Real, Fondo Colonia, Reales Cédulas, t. III, Documento 158, fs. 227 rv-228. Ortografía actualizada.

³¹ *Ibidem*, f. 228. Ortografía actualizada.

³² *Ibidem*, fs. 230 rv-231. Ortografía actualizada.

El último en ser llamado a declarar fue el contador de Tabacos, don Rafael Gónima, quien de manera escueta se centra en el triste espectáculo que ofrecían las sepulturas de nuevos difuntos en un área donde éstos se sobreponían a otros cuerpos antiguos y recientes, de donde se derivaban para él las “causas de las calenturas pútridas y otras epidemias que se experimentan”.³³

Cumplido el trámite de los testigos, el cabildo ordenó a la Junta de Sanidad la inspección de los terrenos apropiados para la ubicación del cementerio, labor de cuyos resultados daría cuenta el escribano público don José Miguel Trujillo en los siguientes términos:

[...] me consta que por los señores de la Junta de Sanidad, se mandó reconocer el paraje y terreno donde se había de ubicar el cementerio, para lo que se comisionó al Señor Alcalde Ordinario de Primer Voto, al Señor Regidor Alcalde Mayor Provincial y al Señor Procurador General, quienes con respecto a la mejor ventilación y retirado de las aguas para que no contaminasen, eligieron el *Paraje de La Barranca* a las márgenes de la población y al lado del sur, respecto a que al norte se hallaron muy superiores las aguas y con riesgo de filtrarse a la población, y los vientos acometen a ésta, por cuyo motivo es presumible vengan impregnados de estos vapores mefíticos que exhalan las sepulturas de donde es constante se originan las asfixias y otros achaques pestilenciales, cuyo objeto es precaverlos con esta manufactura, o edificio de cementerio, y porque conste donde convenga, doy la presente en Medellín a diez y ocho de enero de mil ochocientos y seis años.³⁴

Se contaba pues con la voluntad, la necesidad y el sitio apropiado para la puesta en ejecución de las reales normativas. Sin embargo, ni los habitantes de Medellín ni sus autoridades eran autónomos frente a la toma de esta trascendental deci-

sión, por lo que una vez completadas las diligencias, debieron remitir copias del proceso al gobernador de Antioquia, quien en su calidad de vicepatrono real debía avalar las diligencias y autorizar —tal y como lo había hecho su antecesor con el proceso liderado por el cura Naranjo—, el paso de las mismas al obispo de Popayán —con jurisdicción sobre la villa—, a quien, de acuerdo con los protocolos establecidos, correspondía otorgar la bendición oficial al cementerio.

Por parte del gobernador, el proceso recibió el visto bueno el 27 de enero de 1806, apenas 14 días después de la presentación del síndico procurador de la villa de Medellín, aval que se constituiría en el cierre del proceso civil formal, para comenzar ahora el trámite ante las autoridades eclesiásticas.

El gobernador Antioquia, para ese entonces don Francisco de Ayala, escribía:

Por lo tocante al Real Patronato, le concedo permiso para que se erija el cementerio en la Villa de Medellín en el sitio que se ha destinado mediante la justificación producida de necesidad y especialmente lo prevenido por su Majestad en sus Reales Órdenes, y para que acuda el Cabildo de dicha Villa al Ilustrísimo Señor Obispo Diocesano, dese-le testimonio cuyo recaudo necesario remitirá a la escribanía.³⁵

Más de un mes tardarían los miembros del cabildo en compilar la información relacionada con el proceso y remitírsela el 5 de marzo al obispo de Popayán, Ángel Velarde y Bustamante, prelado que había sido el encargado de delegar a su superintendente eclesiástico, Juan Salvador Villa, para que ejecutara en su nombre el proceso iniciado tras el recibo de la Real Cédula de 1789. Así pues, Velarde conocía ya la situación de la villa y sus viceparroquias frente a esta problemática.

³³ *Ibidem*, f. 229 rv.

³⁴ *Ibidem*, fs. 228 rv-229. Ortografía actualizada.

³⁵ *Ibidem*, fs. 232-232 rv. Ortografía actualizada.

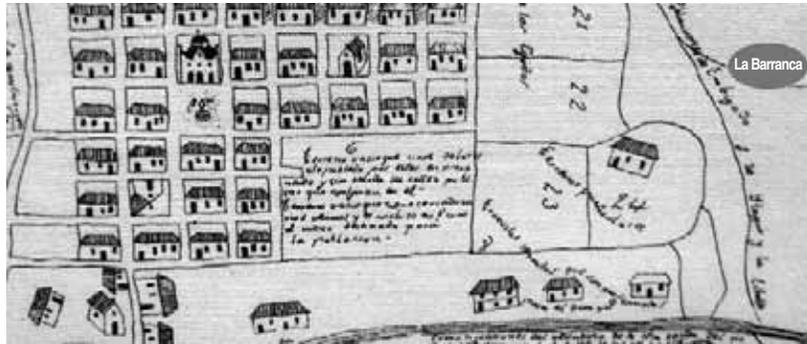


Figura 13. Posible ubicación del sitio de La Barranca en relación con el centro de la villa. Reproducción del posible plano de Medellín para el año 1770, elaborada por Miguel Cerezo en 1847 e intervenido por el autor del presente artículo.

Una vez cumplido el trámite e imposibilitado el obispo de ausentarse de su sede episcopal para revisar las condiciones del lugar y cumplir con la bendición solicitada, delega de nuevo en su superintendente eclesiástico, quien para ese entonces es el vicario para la provincia de Antioquia, presbítero Alberto María de la Calle. El 15 de junio de 1806 éste da por recibida la orden del señor obispo, comprometiéndose a visitar y evaluar las condiciones del sitio de La Barranca, sin manifestar la fecha en que realizaría tal inspección, ni conociéndose hasta el momento alguna copia del informe que haya podido expedir tras dicha visita. Lo que sí se tiene claro, es que su concepto fue negativo, lo que daría al traste con esta iniciativa.

La siguiente noticia con que se cuenta de este intrincado proceso proviene de nuevo de las actas del Cabildo, esta vez en copias preservadas por el Archivo Histórico de Medellín (AHM), entidad que publicó en su página web copia del siguiente documento, fechado el 15 de enero de 1807:

[...] Que a instancia del síndico Procurador Gral [General] se formó expediente en el año próximo pasado dirigido a comprobar la necesidad y utilidad que se sigue de erigir un sementerio o campo santo [santo] para el gral [general] enterramiento [enterramiento] de los cadáveres fuera del poblado y habiéndose justificado las causas de necesidad y reconocido el terreno que para entonces pareció muy cómodo para situar su fábrica se remitieron las diligencias al Tribunal de V. [Vuestra] S.

[Señoría], como en quien recide dignación el [Real] Patronato a efecto de que se franquease la licencia la que se sirvió mandar librar, y se libro por Decreto de 27 de Enero de dho [dicho] año pasado. A su consecuencia también la expidió el Ilmo [Ilustrísimo] Sr. [señor] Supte [Superintendente] Eclesiástico de esta provincia [F 271v] A hora con nuevas reflexiones así un lugar más aparente, como en razón de económico por los gastos, ha acordado este ayuntamiento que se construya dho [dicho] sementerio en el Barrio de San Benito fuera de el marco de la Villa y en un solar que por su piso, ventilación y cercanía a la vice parroquia de dho [dicho] Barrio ofrece mejores conveniencias para el proyecto. Para que verifique devidamente suplica este Ayuntamiento a V. [Vuestra] S. [Señoría] se digne en veneficio de la salud pública mandar la licencia consedida entendiendola para el solar señalado en dho [dicho] Barrio de San Benito por ser mejor situación que el de la Barranca en donde antes se había pensado. Dios Ntro [nuestro] Sor, [Señor] cuide a V. [Vuestra] S. [Señoría] muchos años Sala Capitular de Medn [Medellín] y Enero 15 de 1807. Joset Ignao [Ignacio] de Posada. Salvador Madrid. Franco [Francisco] Lopez.³⁶

Se descartaba la bendición del sitio elegido inicialmente, volviéndose a centrar el interés en el entorno de la viceparroquia de San Benito, donde en 1803 el cura Naranjo construyó el cementerio adjunto a su templo.

³⁶ AHM, Sección Concejo Municipal, Actas, t. 71, Año 1806, fs. 271-271rv. Se respeta la ortografía original y el sistema de manejo de las abreviaturas. Transcripción contenida en los archivos digitales del Archivo Histórico de Medellín.

En este punto de la investigación, y sin que se conozcan aún más detalles relacionados con el cementerio construido en 1803 —que de cualquier manera debió ser pequeño, toda vez que estaba destinado a la inhumación de la feligresía de la viceparroquia y no de la villa en su conjunto—, es imposible determinar su ubicación exacta, así como la del lugar donde se pretendía establecer el demandado cementerio general. Sin embargo, no pueden pasar desapercibidas las argumentaciones ofrecidas frente al por qué del rechazo al anterior sitio en favor de los predios circundantes al templo de San Benito, las cuales se resumen en económicas y espaciales.

Las autoridades civiles que realizaron la inspección de los predios circundantes de la villa por delegación de la Junta de Sanidad en enero de 1806, al parecer tuvieron muy en cuenta las características físicas de los terrenos, así como las condiciones ambientales (en especial el régimen de vientos y la presencia de corrientes de agua) y los preceptos emitidos por el rey a través de sus reales cédulas, omitiendo el tema relacionado con la distancia entre el predio elegido como futuro cementerio y los templos existentes en la villa, lo que hacía económicamente inviable la propuesta, toda vez que era indispensable la erección de una capilla que supliera esta necesidad.

Pese a esta nueva solicitud, la cual se sabe fue oficializada ante el gobernador Ayala, se presentó un nuevo obstáculo de poco más de un año en cuanto a la información disponible para el análisis de este proceso, el cual se reanuda en febrero de 1808 cuando el superintendente eclesiástico, Alberto María de la Calle, dirigió una nueva comunicación al obispo de Popayán —Velarde y Bustamante— en la que afirmaba:

Con respecto a que del examen prevenido en el anterior Decreto resultó que el Sitio de la Barranca no era conveniente para la construcción del



Figura 14. Posible ubicación definitiva del cementerio en relación con la Plaza Mayor de la villa y la viceparroquia de San Benito. AGN/Colombia, Mapa de Medellín para 1791, *op. cit.*

cementerio y a su consecuencia eligióse otro situado en el otro lado de La Quebrada, que conforme a la información recibida y visita ocular practicada conforme a todas las circunstancias que exige la Real Cédula, concédese la licencia necesaria para su construcción, que concluida se dará cuenta a este Juzgado Eclesiástico.³⁷

Quedaba descartada la posibilidad del cementerio en el sector de San Benito, opción que ni siquiera se le mencionaba a Velarde, a quien se le hacía memoria tan sólo de la primigenia posibili-

³⁷ AHA, Documentos relacionados con la creación de un cementerio para la Villa de Medellín, Fondo Colonia, Reales Cédulas, t. III, Documento 158, fs. 235-235 rv. Ortografía actualizada.

dad de un cementerio en el sitio de La Barranca. El nuevo lugar seleccionado ofrecía múltiples ventajas frente a éste, dadas su cercanía a la plaza mayor y a la viceparroquia de San Benito, pero se omitían detalles contenidos en el informe en favor del sitio que la Junta de Sanidad había privilegiado dos años antes, en cuanto a la prevalencia de los vientos que del norte barrían la ciudad hacia el sur, lo que ponía al cementerio como puerta de entrada a las corrientes que, a partir de su erección, bañarían la villa con los “vapores mefíticos que exhalan las sepulturas de donde es constante se originan las asfixias y otros achaques pestilenciales, cuyo objeto es precaverlos con esta manufactura, o edificio de cementerio”.³⁸

Sin embargo, la decisión estaba tomada. Fue así como el 18 de julio de 1809 el superintendente eclesiástico anunció al obispo de Popayán que el 20 de julio bendeciría el nuevo cementerio, del cual confirmaba ha finalizado su fábrica. Acto solemne del cual solicitaría posteriormente, en diciembre del mismo año, se expida un certificado por parte del notario eclesiástico de la villa de Medellín, don Gabriel López de Arellano, quien lo exponía de la siguiente manera:

Certifico a los señores, y demás personas que la presente vieren, que el día veinte del pasado mes de julio del presente año, pasó el señor Vicario Superintendente Don Alberto María de la Calle al lugar del campo santo y cementerio para enterrar los cadáveres, que se halla construido al otra banda de la quebrada de esta Villa, asociado de los señores eclesiásticos Cura Rector de esta Villa, don Francisco Josef Bohórquez, Presbíteros don Francisco Saldarriaga, don Joseph Antonio Naranjo, [ilegible] don Juan Francisco Vélez, y de los señores Alcalde por depósito [ilegible], don José Joaquín Gómez, y Alcalde Mayor Provincial, don

Joaquín Tirado, de el escribano del cabildo, don José Miguel Trujillo, y de mí, el presente notario, y otros varios sujetos que concurrieron; que [ilegible] señor Vicario Superintendente bendijo dicho cementerio campo santo, según como lo previene por el Ritual Romano, y demás ceremonias prevenidas por Nuestra Santa Madre Iglesia [ilegible].³⁹

Se ponía al servicio de la villa su primer cementerio general, el cual tendría una corta existencia, pero no por eso dejaría de ser uno de los hitos más significativos en el marco de la puesta en vigor de las reformas borbónicas relacionadas con la construcción de este tipo de espacios. Muchos de los protagonistas de este largo proceso participarían en la inauguración del campo santo, como es el caso del presbítero José Antonio Naranjo, quien construyera el cementerio de la viceparroquia de San Benito en 1803; don José Joaquín Gómez, uno de los testigos citados por el cabildo tras la exposición de motivos del síndico procurador de la villa en 1806; don José Miguel Trujillo, uno de los escribanos gracias a cuyo celo hoy podemos realizar estas pesquisas; y el propio López Arellano, quien en su calidad de notario eclesiástico pudo dar fe del proceso canónico que implicó esta iniciativa.

El tiempo se encargaría de borrar las huellas de este primigenio cementerio general, que quizá por alguna confusión en las versiones o por estar bajo la aparente tutela de la viceparroquia de San Benito, pasaría a la historia con ese apelativo. De su existencia y utilización sólo quedaron como huellas los restos humanos que han aflorado al momento de las grandes construcciones que hoy ocupan los predios de este anhelado (por unos) y temido (por otros) espacio funerario que nos sirvió de excusa para adentrarnos en este proceso en el contexto de una pequeña villa del Virreinato del Nuevo Reino de Granada.

³⁸ *Ibidem*, f. 229.

³⁹ *Ibidem*, f. 236 rv. Ortografía actualizada.